Proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación de la Cámara de Diputados por la de Cámara de Diputadas y Diputados

"Para que las mujeres ocupen un lugar en el pensamiento, deben ocupar un lugar en la lengua. Sólo así ocuparán un lugar en la realidad política. Porque no hay sujeto sin nombre; el sujeto se constituye dentro de la palabra." [1]

Desde el reconocimiento del bicameralismo en la Constitución de 1822, la Cámara baja del Congreso Nacional de Chile fue denominada Cámara de Diputados y así ha perdurado a través de nuestra historia hasta hoy.

A diferencia de otros congresos del mundo que han optado por fórmulas impersonales para designar a sus cámaras bajas, como Asamblea Nacional en Francia, Cámara de Representantes en Colombia o Asamblea Legislativa Plurinacional en Bolivia Chile optó desde los albores de la República por un nombre que en su época representaba muy bien su conformación, ya que los diputados hombres pertenecientes a las familias de la élite de la sociedad chilena eran únicos representantes de la voluntad popular.

No ha de extrañar que el constituyente chileno haya optado por usar el masculino genérico. El lenguaje es una manifestación de la cultura y a la vez uno de los medios por los cuales esta se construye. Por lo mismo, el lenguaje también evoluciona y se adapta a los nuevos contextos[2].

El desarrollo económico, político y social en el mundo y en Chile ha permitido el avance en la integración de quienes estuvieron en principio apartados sistemáticamente de los espacios del debate público. En esta exclusión se encontraban las mujeres, que, a pesar de constituir la mitad de la población y ser partícipes activas en la construcción de las democracias, han sido históricamente minorizadas. Los derechos políticos de las mujeres no fueron entregados sino conquistados, de lo que da cuenta la historia mundial y también la nacional.

En el año 1949 se promulga en Chile la ley n° 9.292 que establece el sufragio femenino para elecciones parlamentarias y presidenciales, lo que marca un hito en el

[1] Bengoechea (2005). Citado en Ventura A., Iglesias M. (coordinadares). Manual de Derecho Constitucional Español con perspectiva de género, constitución, órganos, fuentes y organización territorial del Estado. Ediciones Universidad de Salamanca1ª edición, mayo de 2020, p.74.
[2] *Ibidem*, p. 72.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-03-2024 13:31 VIRTUAL

reconocimiento de la mujer como sujeto político y de esta forma el derecho a voto y el derecho a ser elegida surge como una opción real para la mujer.

Luego, en 1951, resulta electa Inés Enríquez Frödden, la primera diputada de nuestra historia, y desde entonces la presencia de las mujeres en elecciones y en la Cámara de Diputados. Así, en el período legislativo 1957-1961 tres diputadas resultaron electas además de Inés Enríquez Frödden: María Correa Morandé y Ana Ugalde Arias. En el período legislativo 1961-1965 este número aumentó a cinco. En el período siguiente de 1965-1969 se incrementó a doce mujeres. Si bien este número disminuyó en el periodo 1969-1973 a 10 diputadas electas, repuntó en el período siguiente de 1973-1977 a 14 diputadas.[3]

Con el retorno de la democracia la representación femenina entre 1990 y 2009 pasó del 5% al 14%. A pesar de esta alza Chile aun contaba con una de las tasas de participación política de mujeres más bajas en América Latina, considerando el promedio de la región que alcanzaba el 23%. Para las elecciones de 2013, el porcentaje logró subir a un 16%[4].

La ley n° 20.840 que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad en el Congreso Nacional introdujo la obligación de los partidos políticos, a partir de las elecciones parlamentarias de 2017 y hasta las de 2029, a presentar un porcentaje determinado de mujeres entre sus candidatas. La infracción a esta norma implica el rechazo de todas las candidaturas a diputado o senador declaradas por el partido político infractor[5]. Respecto de los incentivos financieros para promover la participación política de las mujeres, la ley n° 19.884 sobre transparencia, límite y control de gasto electoral, estableció la entrega de un monto de 500 UF por cada candidata electa del partido político al que ésta pertenezca y un reembolso adicional de gastos electorales a las candidatas a diputada o senadora de 0,0100 UF por cada voto obtenido [6].

La aplicación de esta normativa produjo un aumento considerable en la representatividad de las mujeres dentro del Congreso Nacional. En el año 2017 en la Cámara de Diputados la participación femenina aumentó de 19 a 35 escaños, de un total de 155. Esto significó un incremento de 7%, superior al 1,6% de aumento anual promedio al que se avanzaba desde 1989[7]. Finalmente, para el período 2022-2026 las mujeres conforman el 35% del total de los integrantes de la Cámara, lo que equivale a 55 diputadas de un total de 155 representantes[8].

Estos datos demuestran la efectividad de las medidas legislativas para la incorporación de mujeres dentro del debate público en el Congreso Nacional y, por lo tanto,

[3] Participación Política de la Mujer en el Congreso Nacional. Serie de Apuntes de la Cámara n.°2, marzo de 2019, p. 17-26.

[4] Álvarez P. *et al* (abril 2023). Parlamentos sensibles al género. El caso de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional, p. 107.

[5] Ibidem p.112-113.

[6] Ibidem, p. 112-113.

[7] Ibidem, p. 113.

[8] Ibidem. P113.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-03-2024 13:31 VIRTUAL

que a diferencia de lo que sucedía en el pasado ya existe una conformación mixta de ambas cámaras del Congreso Nacional.

A diferencia del Senado, cuyo nombre oficial comprende a las mujeres y a los hombres, el nombre de la Cámara, al referirse solamente a los diputados, excluye a las diputadas de esa denominación oficial, lo que supone una invisibilización de las mujeres parlamentarias. También implica la relativización de la lucha de quienes las han precedido para lograr nuestra participación efectiva en la esfera pública y, finalmente, desconoce a las mujeres del país que votan por todas y todos quienes conformamos la Corporación

Tal como señala los autores Ana Marrades, Julia Sevilla y Octavio Salazar[9]: "La sociedad se configura y a la vez se transforma a través del lenguaje. Si el lenguaje ha influido en la ocultación de un sujeto, como ocurre cuando solo se habla en masculino y el público al que se dirigen el discurso está formado por personas de ambos sexos, también puede contribuir a visibilizar lo que había quedado escondido. De la misma manera el progreso social y los avances en la igualdad también van transformando el lenguaje al emplear el lenguaje inclusivo y con perspectiva de género"

La necesidad de la visibilización de las mujeres en la denominación de la Cámara, es tributaria de las medidas que a nivel constitucional han tenido el objetivo de promoción de la utilización del lenguaje neutro en la carta fundamental. Destacan, asimismo, las medidas de carácter reglamentario que han permitido la creación de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, en tanto instancia de trabajo legislativo especializado en el tema y la implementación de medidas administrativas internas que son concordantes con la propuesta de reforma constitucional que aquí se presenta.

Así, desde el año 2018 y a petición de la diputada Loreto Carvajal, en ese momento presidenta de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara, la Comisión de Régimen Interno y Administración accedió a su solicitud para modificar los elementos distintivos e informativos internos que hacían alusión a los diputados para agregar la mención a las diputadas de la Cámara de Diputados, lo cual incluyó el logo institucional y otros elementos. Desde entonces, dentro de los servicios internos de la Cámara y en la página web, el nombre institucional es "Cámara de Diputadas y Diputados". Sin embargo, el alcance de esta importante medida tiene efectos limitados. Así, Para el resto de los poderes del Estado, organismos públicos y ciudadanos, seguimos siendo la Cámara de Diputados.

Por los motivos expuestos es que se justifica una reforma constitucional para cambiar la denominación oficial de nuestra Corporación.

<u>Idea matriz de la iniciativa</u>:

Modificar la Constitución Política de la República con el objeto de sustituir la denominación de la Cámara de Diputados por la de "Cámara de Diputadas y Diputados"; como asimismo, entender efectuada esta modificación en toda disposición del

[9] Ventura A., (2020) *op. cit*. p. 75.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-03-2024 13:31 VIRTUAL

ordenamiento jurídico vigente que haga referencia a la denominación referida, desde la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional.

Por tanto,

En virtud de los fundamentos expuestos, las diputadas y diputados abajo firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo 1.- Reemplázase en la Constitución Política de la Republica la frase “Cámara de Diputados” por “Cámara de Diputadas y Diputados” en los artículos y disposiciones que se señalan a continuación:

1. En el inciso primero del artículo 28.

2. En el inciso primero del artículo 29.

3. En el numeral 14° del artículo 32.

4. En el artículo 37, las dos veces que aparece mencionado en el texto.

5. En el artículo 46.

6. En el epígrafe del Título V: “Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado”

7. En el artículo 47 las dos veces que aparece mencionada en el texto.

8. En el epígrafe “Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados”

9. En el inciso primero del artículo 52.

10. En el numeral 1) del artículo 53.

11. En el artículo 56.

12. En el artículo 56 bis.

13. En los incisos primero y segundo del artículo 65.

14. En el inciso primero del artículo 69.

15. En el inciso primero del artículo 89.

16. En la letra b) del artículo 92.

17. En los incisos octavo y décimo sexto del artículo 93.

18. En el inciso tercero del artículo 94 bis.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-03-2024
13:31
VIRTUAL

18. En la letra b) del inciso segundo del artículo 95.

19. En el inciso primero del artículo 99.

20. En el inciso segundo del artículo 104.

21. En el inciso primero del artículo 106.

22. En los incisos primero, tercero letra b), cuarto y quinto del artículo 145:

23. En el inciso segundo del artículo 146.

24. En el inciso segundo del artículo 148.

25. En los incisos primero, segundo y tercero del artículo 153.

26. En la letra c) del artículo 154.

27. En el inciso cuarto de la disposición decimocuarta transitoria.

28. En el inciso primero de la disposición trigésima segunda transitoria.

29. En el inciso primero de la disposición quincuagésima segunda transitoria.

Artículo 2.- Desde la entrada en vigencia de esta ley toda referencia a la “Cámara de Diputados” en leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, se entenderá hecha a la “Cámara de Diputadas y Diputados”.”.

María Francisca Bello Campos

Diputada

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-03-2024
13:31
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

